



Bogotá 12 de agosto 2026

PARA: Karla Alexandra Malo Sanchez
Coordinadora Grupo de Participación Ciudadana

DE: NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo Cobro Coactivo

ASUNTO: Publicación del **Auto No. 0076 del 10 de marzo de 2025**
Proceso de Cobro Coactivo No. **11-2025**

Con un atento saludo, adjunto remito, para su información Aviso No. 43 el cual se publicará el día 17 de julio de 2026 y copia del Auto No. 0076 del 10 de marzo de 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con Nit 86005848-4, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del contrato de concesión No. 9900" con el fin de informar que se realizara la publicación en un lugar de acceso al público de la entidad, lo anterior a fin de surtir el trámite de notificación consagrado en el Artículo 568 del Estatuto Tributario el cual reza:

"Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal" (Negrillas fuera de texto)

Atentamente,

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

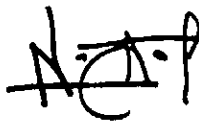
Anexos: Cuatro "04" folios. un (1) folio Aviso No 57; Un (01) folio, dos (02) folios copia del Auto No. **0076 del 10 de marzo de 2025**; un (1) folio formato de publicación de aviso
Copia: "No aplica".
Elaboró: Johana Lucia Cabezas Charry Abogado (a) Grupo de Cobro Coactivo.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 11-08-2026
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Proceso 11-2025

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE AVISO

Que el día **13 de agosto de 2026** a las 7:30 a.m., se fijó en un lugar visible y de acceso al público del Grupo de Información y Atención al Minero, así como en la página web oficial, por el término de un (1) día hábil, el **AVISO DE NOTIFICACIÓN** acompañado de la copia íntegra del **Auto No. 0076 del 10 de marzo de 2025**, "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con Nit 86005848-4, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del contrato de concesión No. 9900"

Se desfija el **13 de agosto de 2026** a las 4:30 p.m.

Se advierte que la notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.



NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Agencia
Nacional de Minería

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 13 DE AGOSTO DE 2026

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de agosto de 2018 y Resolución No. 1651 del 07 de mayo de 2026 procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO No.	AVISO
9900	ARENAS NEMOCON LTDA	860058483	11-2025	\$2.926.913,76 más intereses causados desde la fecha de exigibilidad hasta la fecha efectiva de pago	Auto No. 0076 del 10 de marzo de 2025 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025 de la Agencia Nacional de Minería en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con Nit 86005848-4, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del contrato de concesión No. 9900"	No. 57

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este Aviso y se advierte a los deudores que disponen de 15 días para cancelar las deudas o proponer las excepciones que estimen pertinentes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de **Auto No. 0076 del 10 de marzo de 2025**, en **Dos (02)** folios de contenido por anverso y reverso.

NORMAN DARIO SIERRA PIRAGAUTA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Johana Lucia Cabezas Charry-Abogada Cobro Coactivo

1
GJ-F-035
V1

FECHA DE VIGENCIA: 06/Jul/2026

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
AVENIDA CALLE 26 # 59 - 51 | T4 PISO 10
TEL. +57 601 220 1999 - 601 795 8080
BOGOTÁ - COLOMBIA



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.0076
(10 - Marzo - 2025)**

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con NIT No. 860058483-4, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9900".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con NIT No. 860058483-4, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9900".

5. Que, ante esta dependencia mediante radicado ANM No 20233320470573, el grupo de Seguimiento y Control Zona Centro, allegó el siguiente acto administrativo:
6. Resolución VSC 000175 del 18 de marzo del 2022 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9900 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, en la cual se dispuso que la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con NIT No. 860058483-4, adeudan a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA la siguiente suma de dinero:
 - **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.913,76)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de la diferencia de material correspondiente a 7.914 Ton de Arena Silícea reportadas en el FBM anual de 2012.
7. Que, la Resolución VSC 000175 del 18 de marzo del 2022, constituyen título ejecutivo para cobro por jurisdicción coactiva de las obligaciones económicas adeudadas a la Entidad, como quiera que se encuentra ejecutoriada y en firme desde el 02 de mayo 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 828 del Estatuto Tributario y el subcapítulo 2.1. "Conformación del Título Ejecutivo" del Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM
8. Que mediante AUTO No. 254 DEL 17 DE MAYO DE 2024 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
9. Que, el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.913,76)**, más los intereses que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago.
10. Que, la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con NIT No. 860058483-4, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas,

En mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del procedimiento administrativo de cobro coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad ARENAS NEMOCON LTDA identificado con NIT No. 860058483-4, en virtud de las obligaciones económicas declaradas en la Resolución VSC 000175 del 18 de marzo del 2022 derivadas del contrato de concesión 9900, por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.913,76)**, más los intereses que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a los siguientes conceptos:

- **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.913,76)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, correspondiente al pago de la diferencia de material correspondiente a 7.914 Ton de Arena Silícea reportadas en el FBM anual de 2012.

Lo anterior, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario,

"Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 11-2025, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de la sociedad **ARENAS NEMOCON LTDA** identificado con NIT No. **860058483-4**, por las obligaciones económicas declaradas en virtud de dentro del CONTRATO DE CONCESIÓN No. 9900".

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la sociedad **ARENAS NEMOCON LTDA** identificado con NIT No. **860058483-4**, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.926.913,76)**, más los intereses que se genere hasta el día de su pago efectivo, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia. Igualmente se advierte que, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C. (10 - Marzo - 2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Lina Morón – Abogada Grupo de Cobro Coactivo